



# Memorial de Infantería

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
Para la Península, un mes. . . . .	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . . . .	3'00
Filipinas, idem. . . . .	3'50
Para las clases de tropa un mes. . . . .	0'50
Un número suelto. . . . .	0'25
La colección completa se servirá por el importe de una suscripción.	

**La correspondencia al Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.**

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular número 314.—Con motivo de la circular número 293, de fecha 12 de Noviembre último, algunos Jefes de Batallones de Reserva me han consultado en qué efectos han de invertir las 500 pesetas á que se refiere dicha circular, y otros han remitido actas solicitando los que han creido convenientes. En vista de lo que exponen aquéllos y éstos, teniendo en cuenta las necesidades y la cantidad señalada, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Con las referidas 500 pesetas se atenderá, en primer término, á adquirir el sello oficial, Caja de fondos y Libros registros para las oficinas, solicitando autorizacion por medio de acta, debiendo ser dichos efectos arreglados en todo á los modelos y disposiciones vigentes.

2.º Con la cantidad que resulte sobrante, ó cuando dichas



Reservas tengan fondos para ello, podrán adquirirse tres mesas, tres sillones, diez sillas, dos encerados para academia y dos papeleras, como cualquier otro efecto de absoluta necesidad, solicitándolo por medio de acta.

3.<sup>a</sup> Los Batallones de Reserva que tengan en depósito algunos de los expresados efectos, pertenecientes á Batallones disueltos, preferirán la adquisicion de ellos, previa tasacion, haciéndolo constar así en el acta que remitan, y enviando el correspondiente abonaré de su importe al Jefe de la Comision liquidadora.

4.<sup>a</sup> Existiendo en la citada comision Cajas de fondos pertenecientes á los Batallones disueltos Reservas de Leon, Málaga, Cangas de Onis, Salamanca, Almeria, y Provinciales de Cádiz, Logroño, Santander, Málaga, Albacete, Alicante y Guadalajara, los cuerpos de Reserva que hoy tienen dichas denominaciones adquirirán las mencionadas cajas, previa tasacion que hará dicha comision, la cual cuidará de remesarlas á su destino á medida que yo lo ordene, reclamando los correspondientes abonarés de los cuerpos respectivos. La Caja del Provincial de Málaga se destinará á otro cuerpo, por existir además la de la Reserva del mismo nombre.

5.<sup>a</sup> Cuantas actas han remitido los Jefes solicitando la adquisicion de efectos de índole diversa, quedan sin resolver, procediendo á formalizarlas de nuevo con arreglo á las bases señaladas.

6.<sup>a</sup> y última. Conozco perfectamente lo que necesita un cuerpo al organizarse y para que no careciesen de lo más preciso he dictado mi circular número 293; pero tambien es necesario no perder de vista que, aún en medio de la escasez de recursos, conviene contar siempre con alguna existencia para las eventualidades que puedan ocurrir.—Dios guardo á V... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria*—11.º Negociado—Circular núm. 315.—Habiendo llegado á mi conocimiento, que algunos cuerpos del Arma, al ajustar definitivamente á los individuos procedentes del Ejército de Ultramar, les satisfacen el alcance que les resultó al regresar á la Peninsula, sin haber sido acreditado en cuenta por la Caja de esta Direccion, he resuelto que en lo sucesivo no lo verifiquen hasta que tenga lugar dicho abono en cuenta corriente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria*.—5.º Negociado.—Circular núm. 316.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Junio último, en que consulta sobre el reintegro al Regimiento infanteria de Galicia de la suma de 200 pesetas que en concepto de auxilio de marcha anticipó el expresado cuerpo al soldado licenciado del mismo José Mariñas Alvarez, procedente de la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que en el caso de que se trata no ha debido la Caja general de Ultramar satisfacer al interesado sus alcances sin tener á la vista, por lo menos, el ajuste del cuerpo en que obtuvo la licencia, ni tampoco lo sucedido hubiera tenido lugar si el Coronel del Regimiento de Galicia, al liquidar al soldado Mariñas, hubiese dado conocimiento á la Caja del adelanto que le habia hecho. En cuanto á la manera de reintegrar á dicho cuerpo de la referida suma, es la voluntad de S. M. que por la Caja general de Ultramar se practiquen las gestiones convenientes al objeto de obtener la devolucion por parte del perceptor, dando cuenta á este Ministerio oportunamente del resultado de las indicadas gestiones para secundarlas con eficacia, si preciso fuese, puesto

que constituye el hecho un verdadero abuso, determinando á la vez S. M. que para que en lo sucesivo no se puedan repetir estos casos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la Caja general de Ultramar tenga fondos, liquidará todos los meses con las Direcciones de las Armas y abonará los alcances de los individuos de tropa que regresen á continuar sus servicios á la Península, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 31 de Agosto de 1877.

Y segunda. Cuando por falta de fondos, como en la actualidad sucede, no pueda llevarse á efecto la liquidacion y abono mensual á las Direcciones, y los interesados obtengan entre tanto sus licencias ó fallezcan, darán dichas Direcciones aviso á la Caja general de Ultramar de las cantidades liquidadas que deben ser satisfechas á los individuos ó sus familias, puesto que ya en este caso no hay necesidad de remitir á los Directores el resultado del ajuste, á menos de resultar débito que deba reintegrarse. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, debo prevenirle que al ser licenciados los individuos procedentes de Ultramar, no ha de entregarles ninguna cantidad á cuenta de los alcances devengados en aquellos Ejércitos, dándome conocimiento del débito que haya podido resultarles en el tiempo que han pertenecido al cuerpo desde su desembarque, para ordenar su retencion si gestionasen el cobro de aquellos por la Caja general de Ultramar.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 317.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, con fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—A los Intendentes de los Distritos digo hoy

lo que sigue.—Incluyo á V. E. un ejemplar de la circular que en 12 del corriente ha pasado á los Jefes de las Administraciones Económicas de las Provincias la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, haciéndoles prevenciones con motivo de la próxima terminacion del ejercicio de 1876-77, á fin de que, fijándose V. E. en la regla sexta haga saber á todos los Habilitados de cuerpos, clases, encargados de servicios y representantes de empresas de ferrocarriles etc. la obligacion en que estan de gestionar, antes del 31 de Diciembre, el pago de los libramientos expedidos por esa Intendencia con aplicacion al citado presupuesto, no admitiendo V. E. le devolucion de ninguno por no haber sido satisfecho, como no sea por una causa muy justificada, en cuyo caso dará V. E. conocimiento á esta Direccion para en su vista acordar lo que proceda. Además de la prevencion de que dejo hecha mencion, adoptará V. E. el oportuno procedimiento para que esta medida tenga cumplida publicidad, á fin de que en ningun caso quepa el recurso de alegar ignorancia de ella. Lo que trasladado á V. E. para su conocimiento, y por si tiene á bien prevenir lo conveniente á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacta observancia, insertando á continuacion la circular de referencia. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

### CIRCULAR QUE SE CITA.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

En circular de 26 de Diciembre de 1874 y de 1 y 7 de igual mes de 1875 y 1876, se dirigió este Centro directivo á los Jefes de las Administraciones económicas, haciéndoles diferentes prevenciones con motivo de la terminacion ó cierre definitivo en fin de los mismos meses, de los presupuestos de los anteriores años económicos. Innecesarias parecian dichas prevenciones, en su

mayor parte, dado el largo tiempo que hace rige el actual sistema de presupuestos, é inútiles debían ser en efecto, si por parte de las oficinas provinciales se prestase la debida atención á tan importante servicio, y por los funcionarios que en él intervienen se cumpliesen con la exactitud que corresponde las disposiciones vigentes. Desgraciadamente no ha sido así, pues esta Direccion general observa que son muy pocas las Administraciones que tienen presentes las mencionadas circulares y muy frecuente la necesidad de recordárselas con grave perjuicio y perturbacion del servicio. En tal concepto y aproximándose el término del semestre de ampliacion del presupuesto de 1876-77, esta Direccion general se cree en el caso de dirigirse nuevamente á las Administraciones para evitar aquella perturbacion, que no lastima solo los intereses del Estado, sino tambien los no menos respetables de los acreedores, causando al mismo tiempo un aumento de trabajo así á dichas oficinas como á los centros directivos, y conduciendo á la vez al descrédito de la Administracion pública. Al efecto, he acordado prevenir á V. S. :

1.º Que, como ya se dispuso en las indicadas circulares, cuide V. S. de que por la seccion de intervencion de esa Dependencia, se contraigan en la cuenta de gastos públicos del semestre de ampliacion del ejercicio de 1876-77, que termina en fin del mes actual, todas las obligaciones reconocidas y liquidadas con aplicacion á dicho presupuesto, que queden pendientes de pago, á fin de que, figurando en las relaciones nominales de acreedores, puedan satisfacerse despues en concepto de resultados.

2.º Que desde el pedido para la distribucion de fondos del mes de Febrero próximo, puedan reclamarse consignaciones de créditos por resultados del expresado presupuesto, con aplicacion al respectivo capítulo del corriente, pero que es indispensable para que esta Direccion general las autorice que prévia ó simultáneamente se la remitan las relaciones nominales de acreedores á la cantidad que se reclame, que podrán ser parciales, con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 25 de Enero de 1871.

3.º Que los mismos requisitos son necesarios para reclamar la consignacion de cantidades por los demás ejercicios cerrados, y que, por lo tanto, no se comprenderán en los pedidos las que no consten en relaciones remitidas ó que se remitan con aquel documento á este Centro directivo.

4.º Las relaciones de acreedores se certificarán al pié por el Jefe de Intervencion de esa dependencia, conforme se previno en la regla 4.ª de la circular de 7 de Diciembre de 1875, en la inteligencia de que serán devueltas las que carezcan de tal requisito.

5.º En los pedidos mensuales se detallarán por presupuestos las cantidades que se reclamen por ejercicios cerrados, acompañándose una relacion en que consten los acreedores á que correspondan, para que puedan comprobarse con las que existan en este centro, y verificarse los oportunos asientos de la consignacion. Esta no se hará cuando los pedidos carezcan de la explicacion y justificacion expresadas.

6.º Que con el objeto de evitar la acumulacion de los libramientos expedidos por las ordenaciones que no hayan sido ó puedan ser satisfechos hasta

el 31 del actual, disponga V. S. se date desde luego su importe formalizando simultáneamente un ingreso de igual suma en concepto de préstamo sin interés, entregando á los interesados cartas de pago, que se satisfarán despues por esa Caja, á medida que lo permitan los recursos y las demás obligaciones de carácter urgente.

7.º Que conforme se dispone en la regla anterior, y ya se previno en las referidas circulares, proceda esa Administracion á datar desde luego las obligaciones cuyo pago ordena directamente, y las devoluciones autorizadas en concepto de minoracion de ingresos de dicho presupuesto de 1876-77; pudiendo hacerlo en la misma forma de las mandadas verificar con cargo al crédito preventivo del capítulo 47, seccion 8.ª del mismo, no obstante que se contraen en las cuentas de gastos públicos.

8.º Que para datar las obligaciones, cuyo pago se ordena directamente por V. S. y á que se refiere la prevencion anterior, es indispensable se haya reclamado previamente y obtenido la correspondiente consignacion, pues las que carezcan de ella, á pesar de estar reconocidas y liquidadas, deben contraerse en la cuenta de gastos públicos.—Esta Direccion general espera del celo de V. S. que, convencido del mal efecto que produce el tener que recordar constantemente disposiciones que tan fácil es cumplir cuando hay conciencia de los deberes que impone el cargo que se desempeña, procurará que por los funcionarios á sus órdenes se observen las contenidas en esta circular, de que le acompaña seis ejemplares, y espera dará aviso á vuelta de correo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1877.—José Magaz.

*Direccion general de Infanteria.*—13.º Negociado.—Circular número 318.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:—En vista de lo manifestado por V. E. en carta número 506, de 20 de Agosto último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa que fueron recompensados por la campaña de Joló, disfruten en sus respectivas gracias la antigüedad de veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, en cuyo dia tuvo lugar la toma de dicha plaza, á excepcion de los heridos que disfrutarán la del dia en que lo fueron,

segun está prevenido.—De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento como ampliacion á la Real órden de 9 de Junio próximo pasado, en la que, al contestar á la consulta que hizo en 24 de Abril anterior sobre la antigüedad que debian disfrutar varios individuos procedentes del Ejército de Filipinas, en las gracias que habian recibido en la referida campaña, se manifestó que fuera la del veintiocho de Febrero del año próximo pasado, en vez de la del veintinueve, en cuyo dia tuvo efecto la ocupacion de Joló.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes comprende la citada disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 Diciembre 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular núm. 319.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Marina, en 6 del pasado, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:—En vista de la multiplicidad de casos que vienen sucediéndose de poco tiempo á esta parte, en que se solicita el pase de tripulaciones de Guerra á Infantería de Marina, y aún al Ejército, haciendo imposible toda buena organizacion de las fuerzas, y hasta con gravámen del Erario por cuestion de vestuarios, el Rey (q. D. g) ha venido en disponer que en absoluto se cierre la puerta en lo sucesivo á estas peticiones, prohibiendo su curso y negando todas las que hay pendientes.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V .. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 51 DE 1877

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.—Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar de la convocatoria que por este Centro se dirige á los Comandantes y Capitanes del ejército y sus asimilados de Administración militar para las oposiciones á las plazas que se designan, rogando á V. E. se digne ordenar se publique en el MEMORIAL del arma de su dirección, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, ó bien lo haga saber por los medios que su interés le sugiera, esperando se servirá cursar á este Centro, con su informe, las solicitudes que se le dirijan.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma con inserción de la convocatoria que se cita para conocimiento de los que aspiren á tomar parte en ella.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## CONVOCATORIA QUE SE CITA

Dispuesto por Real orden de 15 del actual, que una de las plazas de Jefe de Negociado, que correspondía á la clase de Teniente Coronel, se provea por oposición en un Comandante con las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de segundo Jefe del de Contabilidad, Tenedor de libros; y que otra de Teniente se provea del mismo modo en un Capitan, el cual ha de tener aptitud para ser empleado como suplente de Teneduría, se convoca á concurso á todos los Comandantes y Capitanes de las diferentes armas é institutos del Ejército de la Península y sus asimilados del de Administración militar, que sin nota alguna desfavorable aspiren á ocupar dichas plazas, á cuyo fin deberán solicitarlo por el conducto de Ordenanza en el término de un mes, contado desde esta fecha, esperando que los Capitanes generales de los Distritos y Directores de las armas de que dependan, se servirán cursar las solicitudes á esta Presidencia, acompañadas de los documentos que necesitan para acreditar sus especiales conocimientos y méritos de toda clase que no constasen en las hojas de servicio, que dichas autoridades se servirán unir con su informe, para que, una vez admitidos al concurso, se les autorice á presentarse en Madrid el día 20 de Enero próximo, en que darán principio los ejercicios de oposición con arreglo al siguiente

## PROGRAMA.

**PRIMER EJERCICIO.**—Exámen por escrito de Teneduría de libros por partida doble, desarrollando con cuantos libros y notas sean necesarios, los ejemplos que prácticamente se propongan sobre cambios, compras, operaciones, cuentas corrientes con interés y arbitrajes.

**SEGUNDO EJERCICIO.**—Exámen oral de las Teorías de contabilidad en general, Teneduría de libros y aritmética mercantil, cambios y arbitrajes con la extension que tratan estas materias los autores Edmundo Desgranges, Deplanque, Castaños y Wolki.—Madrid 30 de Noviembre de 1877.—De O. del General Presidente, el Brigadier Secretario, Alejandro Planel.—Hay un sello que dice:—«Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.»—Es copia, CLAVER.

*Direccion general de Infantería.*—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—Circular.—La Junta Directiva de la Asociacion para sostenimiento del Asilo de Huérfanos de la Infantería, en sesion de ayer, acordó que los artículos 6.º y 104 del Reglamento, queden el primero adicionado y el segundo redactado en la forma siguiente:

«Párrafo segundo del artículo 6.º—Para poder las viudas obtener los derechos que se les conceden en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto más cuotas que las que correspondan á los dos últimos trimestres contados á la fecha de su fallecimiento.»

«Art. 104.—A ningun huérfano se concederá el uso de licencia temporal por enfermo, á excepcion de los que necesiten tomar baños, acompañando certificacion médica é informe del Jefe del Establecimiento, en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicacion, no pudiendo exceder de un mes, abonándoles el Establecimiento 2'50 pesetas diarias y los gastos de viaje sin más abono, debiendo sacarlos del Asilo sus madres ó tutores, quienes los presentarán en el transcurrido plazo señalado sin excusa alguna.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para la debida publicidad, y á fin de que los Sócios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallen en descubierto por suscripcion se dirijan á este Centro Directivo, expresando, para facilitar la operacion, los cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## ACTA NÚMERO 65.

*Direccion general de Infantería.*—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—En la plaza de Madrid á los veintinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Asilo de huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho de S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Direccion ge-

neral del Arma D. José Claver y Solá, presidente; Coroneles Jefes de medi a Brigada, D. Francisco Diaz Soler, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Juan Gutierrez Cámara, D. Francisco de Figueras, D. Santos Lamperz, D. Antonio Moreno Navarro, D. Bernabé Tarrega, D. José Rodriguez de Leon, D. José Pont y Oliver y D. Juan Sarras; Coronel del Regimiento de la Princesa, don José Blanco, Coronel del Regimiento de Mallorca, D. Vicente Martitegui, Coronel del Regimiento de Granada, D. Pedro Zubieta, Coronel, Teniente Coronel de Cazadores de Ciuita-Rodrigo, D. Annibal Moltó, Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Arapiles, D. Felipe Carnicero San Roman, Coronel, Teniente Coronel de Cazadores de Puerto-Rico, D. Ramon Echagüe, Teniente Coronel de Cazadores de Manila, D. Lorenzo de Wisa, Coronel Teniente Coronel de la Reserva de Madrid, D. Nicolás del Rey vocales, y el Coronel Teniente Coronel, D. Manuel Montuno, vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Carmen Porras Moreno, viuda del Teniente Coronel que fué del Arma D. Manuel Gomez Avellaneda, solicitando que ingrese en el Asilo su hijo D. Manuel. La Junta acordó su admision por tener derecho con arreglo á Reglamento.

Otra de doña Atilana Cortés y Fernandez, viuda del Sargento 2.º de coronetas que fué del Regimiento de Extremadura Paulino Blesa y Vinuesa en solicitud de que ingresen en el Asilo sus hijos Catalina y Luis. La Junta concedió el ingreso por tener derecho.

Otra de Diego Fernandez Blanco, padre del músico que fué de Cazadores de Cuba Eduardo Fernandez Verduras, suplicando que se conceda ingreso en el Asilo á su nieta Adelaida Fernandez y Garcia. La Junta se lo concedió con arreglo á Reglamento.

Otra de doña Teresa Manzanares, viuda del Comandante que fué del arma D. Manuel de Diego y Gomez en la que solicita ingrese en el Asilo su hija doña Teresa. La Junta, en vista de que esta instancia se recibió antes de reformarse el artículo 6.º, y que no se pudo resolver en la sesion anterior por falta de documentos, acordó conceder ingreso á dicha huérfana, si la recurrente abona doce pesetas que dejó de pagar su difunto esposo por la suscripcion de ocho trimestres.

Otra de doña Maria Gutierrez de Leon, viuda del Teniente Coronel que fué de la Reserva de Logroño D. Juan Blanco Real en súplica de que ingrese en el Asilo su hijo D. José. La Junta, sin embargo de que al esposo de la recurrente le resulta un descubierto de siete trimestres en la suscripcion, teniendo presente que al fallecer en Agosto del presente año tenia satisfechas las últimas cuotas como suscriptor, acordó conceder el ingreso que solicita, si la interesada abona las diez pesetas cincuenta céntimos á que ascienden los citados siete trimestres.

Otra de doña Josefa Perez y Civildanes, viuda del Capitan que fué del arma D. José Rodriguez y Páramo en que solicita que ingresen en el Asilo sus hijos D. Julio y D. Lorenzo. La Junta la desestimó con arreglo al art. 6.º del Reglamento por haber dejado de pagar su difunto esposo cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe de tres trimestres de suscripcion.

Otra de doña Antonia Simon y Felipe, viuda del Alférez que fué del Arma D. Manuel Val y Bronchales solicitando que ingresen en el Asilo sus hijas doña Dativa y doña Amalia. La Junta la desestimó por haber dejado de pagar su difunto esposo seis pesetas de cuatro trimestres de suscripcion.

Otra de doña Elena Martin, viuda del soldado que fué del Ejército de la isla de Cuba Isidro Hernandez Doyagüe en solicitud de que ingresen en el Asilo sus hijos Concepcion y Jesús. La Junta acordó quedase en suspenso hasta que se pidan antecedentes por si acaso en las relaciones de suscritores figurase numéricamente como soltero.

Otra de doña Encarnacion Gutierrez, viuda del Capitan que fué del Arma D. Juan Sarabia en súplica de que se conceda licencia ilimitada á su hija doña Encarnacion, con objeto de que pueda consolarse de la sensible pérdida de su hermana gemela y evitar que por esta causa adquiriera alguna enfermedad. La Junta, en vista del informe del Subdirector del Asilo acordó concederle licencia ilimitada sin asistencias.

Otra de doña Josefa Azaragoza, viuda del Alférez que fué del Arma D. Ramon Otero, suplicando se conceda prórroga á la licencia que por enferma disfruta su hija doña Juana, puesto que sigue todavía enferma, segun certificado facultativo que acompaña, y que se le señalen asistencias por carecer de recursos. La Junta la concedió dos meses de prórroga, pero sin asistencias.

Otra de doña María Rivas y Portelo, viuda del Capitan D. Carlos Alvarez en solicitud de que se conceda licencia ilimitada por enferma á su hija única doña Irene. La Junta la desestimó por no padecer ninguna enfermedad, segun informa el médico del Establecimiento.

Otra de doña Juana Pereira, viuda del Capitan D. Estanislao Fernandez en la que solicita se conceda licencia ilimitada con asistencias á su hijo don Adalberto para que pueda curarse del padecimiento moral que le aqueja. La Junta la desestimó por no padecer enfermedad alguna ni ser acreedor á esta gracia, segun informe del médico y Subdirector del Asilo.

Se manifestó que el Excmo. Sr. Presidente habia concedido la salida definitiva del Asilo á los huérfanos D. Joaquin y doña Carmen, segun lo solicitó su señora madre. La Junta lo aprobó.

Se dió cuenta de una comunicacion del Coronel del Regimiento del Rey en la que consulta si un hijo natural que un Capitan de su Cuerpo dejó al fallecer tiene derecho á ingresar en el Asilo. La Junta acordó que los hijos naturales de los suscritores no tienen derecho á los beneficios de la Asociacion.

El Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central propone para cocinero del Asilo á Calixto Manzanque y Torrejon que reúne las condiciones necesarias al efecto. La Junta acordó su nombramiento, señalándole el sueldo de una peseta cincuenta céntimos diarios que disfrutaba su antecesor.

El mismo Excmo. Sr. manifiesta que no se ha presentado ningun aspirante á la plaza de profesor de instruccion primaria del Asilo y hace presente que no considera necesario el aumento de la citada plaza.

Se dió lectura de un oficio en que el Excmo. Sr. Brigadier del Establecimiento Central manifiesta que las obras á que se refiere su comunicacion de 19 de Setiembre último están incluídas en el presupuesto de las cien mil pesetas; que en el departamento de las niñas no existe ningun local que pueda utilizarse para dormitorio y que son de absoluta necesidad las indicadas obras. La Junta, en su vista, acordó conceder autorizacion para que se lleven á efecto las expresadas obras, cuyo coste, segun presupuesto ascenderá á nueve mil setecientas setenta pesetas.

El referido Excmo. Sr. solicita las autorizaciones siguientes:

Para que se verifiquen los exámenes en las escuelas del Asilo del 21 al 22 de Diciembre próximo.

Para conceder á los huérfanos la licencia reglamentaria de vacaciones.

Para dar á los mismos el extraordinario de comida en Noche Buena y Pascuas, segun costumbre de años anteriores.

Y para hacer obras en el pasillo y excusado de las niñas, cuyo coste será de 200 pesetas. La junta concedió las expresadas autorizaciones.

Se dió lectura por Secretaria al párrafo segundo del artículo sexto y al artículo ciento cuatro redactado conforme á lo resuelto por la misma en la sesion anterior.

Párrafo 2.º del artículo 6.º Para poder las viudas obtener los derechos que se les conceden en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus

causantes no hayan dejado en descubierto más cuotas que las que corresponden á los dos últimos trimestres contados á la fecha de su fallecimiento.

«Art 104. A ningún huérfano se le concederá el uso de licencia temporal por enfermo, á excepción de los que necesiten tomar baños acompañando certificación médica é informe del Jefe del Establecimiento en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicación, no pudiendo exceder de un mes, abnándoles el Establecimiento 250 pesetas diarias y los gastos de viaje sin más abono, debiendo sacarlos del Asilo sus madres ó tutores, quienes los presentarán en él, trascurrido el plazo señalado sin excusa alguna»

Se hizo presente que desde la sesión anterior han ingresado seis huérfanos, han salido dos definitivamente y existen en la actualidad 254, á saber 165 niños y 89 niñas.

Aprobó la junta las cuentas de Octubre último importantes 13 132'52 pesetas, y se enteró de que la suscripción del Asilo ha producido hasta el 15 del actual, que se verificó el balance que á continuación se inserta 708 077'72 pesetas, de las que se han gastado 474 753'38 pesetas, quedando una existencia de 233.319'34 y además 37 209 pesetas en abonarés de Cuba pendientes de realización.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesión por el excelentísimo Sr. Brigadier Presidente, firmando esta acta con el Secretario.—El Brigadier Presidente, JOSÉ CLAVER.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Manuel Montano.

**RESUMEN de los caudales existentes en el mismo  
en 15 de Noviembre de 1877.**

**BALANCE VERIFICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1877.**

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociación en 15 de Noviembre..	708.077	72
Idem el haber en idem, según cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.	474.758	38
<u>Saldo á favor, ó sea existencia.....</u>	233.319	34

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN  
LOS CAUDALES.**

	PESETAS.	CÉNTS.		PESETAS.	CÉNTS.
Según el libro de la Asociación y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de la Dirección, existe en 15 de Noviembre de 1877 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	218.677	72	}	233.319	34
Según la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infantería, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber..	14.641	62			
<u>IGUAL.....</u>				000.000	00

*Dirección general de Infantería.*—3.º Negociado.—Circular  
—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra,  
con fecha 13 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Búrgos lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veinte de Octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de Infantería en situacion de reemplazo en Ontaneda, D. Vicente Borja Y Bonet ha desaparecido de dicho punto sin autorizacion alguna, ignorándose su paradero, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la instruccion de la correspondiente sumaria. Enterado S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento »

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que llegue á noticia de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1877.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

## RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

---

Han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra las instancias en que solicitan el Teniente Coronel D. Manuel Joglar Pelaez, la Placa de San Hermengildo, el de la misma clase D. Tomás Rico Gracia, cruz sencilla de la misma orden; los Comandantes D. Antonio Parlier Miñano y D. José Ureta Grós y el Capitan D. Eduardo Mensayas Pau, idem id. id.

Se ha dado el curso correspondiente á la instancia que en solicitud de retiro ha promovido el Comandante D. Rafael Payo Tarragona.

Han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que tenian promovidas en solicitud de recompensa y permuta de idem el Coronel D. José Blanco Hernaez.

Los Tenientes Coroneles D. Manuel Borja Hoyos y D. Dionisio Serrano Marchan.

El Comandante D. Rafael Santa Cruz y Martinez.

Los Capitanes, José de los Ríos y Pinzon, D. José Pera Berroy, D. Fran-

eisco Perez Gonzalez, D. Eustaquio Villegas Carreton, D. Juan Ruiz Taberner y D. Antonio Sastre Ramirez.

Los Tenientes D. Lorenzo Vicente de las Heras, D. Antonio Meñaca Tundidor D. Francisco Pertinez Vallejo, D. Antonio Gomez Cruells, D. Felipe Manzano Gomez y D. Domingo Miguel Mazo.

Los Alféreces D. Ignacio Martin Miguel, D. Celestino Sanchez Taberner, D. Eduardo Buyant Morillo, D. Enrique Espinosa Lima, D. Cosme Navarrote Martinez, D. Jose Ramiro Izoga y D. Antonio Rochadel Navarrol.

Los Sargentos primeros Rafael Bas Rodriguez, Pio Vicente Andrés, Ildefonso Mayayo Prats, Mariano Nicuera Quintana, Mariano Nuñez Carceller y Narciso Vivera Font.

Los Sargentos segundos Angel Brillas Munte, Luis Barranco Gonzalez, Andrés Baquerizo Gomez y Atilano Calles Rodriguez.

## CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

REEMPLAZO.—BINÉFAR.—Don I. S.—Sí señor, se han recibido y se le colocará á V. cuando por turno le corresponda.

REGIMIENTO DE LEON.—Don F. E. M.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director.

ID. DE SABOYA.—Don B. C. P.—Id. id. id.—Queda V. suscrito al *Escalafon*.

ID. DE GARELLANO.—Don J. H.—No tiene V. derecho á reclamar, por haber desempeñado la comision que se cita en cuerpo distinto.

ID. DE CÓRDOBA.—Don F. S. é H.—No señor.

ID. DE LUZON.—M. F. y G.—Está en turno para el despacho.

ID. DE LAS ANTILLAS.—M. L.—Puede V. solicitar la inclusion en el *escalafon* de aspirantes al pase en su empleo ó con el inmediato.

BESERVA DE TALAVERA.—R. G. H.—Consulte V. los MEMORIALES del mes de Setiembre próximo pasado.

RESERVA DE CADIZ.—Don B. M. N.—No consta nada.

REGIMIENTO DE PAVIA.—Don J. S. y A.—Ha sido desestimada.

CAZADORES DE REUS.—Don F. F. G.—Se le colocará á V. en el lugar que le corresponda.

REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—F. M. G.—No señor.

REEMPLAZO-MATARO.—D. J. de la C. J.—No hay formado ningun expediente referente al asunto porque V. pregunta.

RESERVA DE MALAGA.—Don J. O. S.—No ha tenido entrada en esta Direccion.

LOGROÑO.—Don L. F. G.—Se halla en turno para el despacho.

RESERVA DE TORTOSA.—Don I. A.—Primera pregunta, puede V. solicitarlo.—Segunda, se halla en turno para el despacho.

DEM DE LEON.—Don F. R. y A.—Está en turno para el despacho.

RESERVA DE TUDELA.—Don A. M. S.—Primera pregunta, consulta usted el MEMORIAL numero 9 del año corriente.—Segunda.—Idem la R. O. de 7 de Diciembre de 1857.

# ALMANAQUE MILITAR ESPAÑOL

PARA EL AÑO DE 1878

AÑO DUODÉCIMO.

Este almanaque el más antiguo de cuantos se publican en España, y por lo tanto, bastante conocido y apreciado para que tengamos más que hacer que anunciar su aparición como próxima.

El de 1878 contiene, á más del calendario y el alto personal militar, la continuacion del apreciado y completo *Indice de Reales órdenes*, de interés para el ejército.

ALMANAQUE PARA 1878, SEGUN LOS EJEMPLARES PEDIDOS.

	De 1 á 10.	De 11 á 25.	De 26 á 50.	De 51 á 100.
Por suscripción anterior al 1.º de Diciembre de 1877.	A razon de 60 cénts de peseta por ejemplar.	A razon de 55 cénts de peseta por ejemplar.	A razon de 50 cénts de peseta por ejemplar.	A razon de 40 cénts de peseta por ejemplar.
Venta posterior á dicha fecha.	65 cénts. de peseta por ejemplar.	60 cénts de peseta por ejemplar.	55 cénts de peseta por ejemplar.	50 cénts. de peseta por ejemplar.

En los pedidos que lleguen á 10 ejemplares se enviará uno más *grátis*, en los de 25 dos, en los de 50 cuatro y en los de 100 ocho, haciendo, por consiguiente, que los del pedido resulten así más baratos aún que segun la precedente tarifa.

La administracion de los *Almanaques militares*, á cargo siempre de D. L. G. Martin, se halla en la calle de la Amnistía, núm. 10, principal, Madrid, donde se dirigirán todos los pedidos, reclamaciones, etc.

TRATADO ELEMENTAL

DE

FORTIFICACION DE CAMPAÑA.

POR EL CORONEL,

D. MIGUEL CERVILLA Y SOLER.

A 16 reales un ejemplar, dándose *grátis* uno por pedido de cada diez — Direccion de los pedidos, al Director del MEMORIAL.

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

por el Coronel,

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Obra de texto en las Academias de Infantería y Estado Mayor del Ejército — 20 reales cada ejemplar. — Los pedidos al Director del MEMORIAL.